

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 27 de octubre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 545-2020-R.- CALLAO, 27 DE OCTUBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto, el Oficio N° 480-2020-DIGA/UNAC (Expediente N° 01088562) recibido el 01 de octubre de 2020, por el cual la Directora General de Administración remite el Informe N° 030-2020-UNAC-OASA-JCCF, sobre nulidad a la Adjudicación Simplificada N° 002-2020-UNAC "Adquisición e Instalación de Lavamanos Portátiles para dependencias de la Universidad Nacional del Callao - Bellavista".

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Art. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 1293-2019-R del 23 de diciembre de 2019, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de gastos del ejercicio 2020 del Pliego 529 Universidad Nacional del Callao, por toda fuente de financiamiento, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2020;

Que, por Resolución N° 020-2020-R del 15 de enero de 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2020; el mismo que, conforme a lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado prevé las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año; siendo modificado por Resoluciones N°s 283-2020-R, 362-2020-R y 506-2020-R del 27 de mayo, 22 de julio y 08 de octubre de 2020;

Que, con Resolución N° 434-2020-R del 10 de setiembre de 2020, resuelve incluir, en el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2020, dos procedimientos de contratación, entre ellos, con el numeral 16 el bien con la Adjudicación Simplificada "ADQUISICIÓN E INSTALACION DE LAVAMANOS PORTÁTILES PARA DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO - BELLAVISTA" por el monto estimado de S/. 45,312.00;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimientos de esta Casa Superior de Estudios con Oficio N° 2815-A-2020-UNAC-DIGA/OASA del 22 de setiembre de 2020, remite el Informe N° 030-2020-UNAC-OASA-JCCF de fecha 22 de setiembre de 2020, a la Directora General de Administración, por el cual informa sobre la Adjudicación Simplificada N° 02-2020-UNAC "Adquisición e Instalación de Lavamanos para Dependencias de la Universidad Nacional del Callao", señala como Antecedentes, lo siguiente: "Mediante Formato N° 02-Solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación N° 002-2020-UNAC-DIGA/OASA de fecha 11 de setiembre de 2020, la Oficina General de Administración



aprobó el expediente de contratación del "Adquisición e Instalación de Lavamanos para Dependencias de la Universidad Nacional del Callao"; con Formato N° 07-Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés N° 002-2020-UNAC de fecha 11 de setiembre de 2020, la Oficina General de Administración aprobó las Bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2020-UNAC "Adquisición e Instalación de Lavamanos para Dependencias de la Universidad Nacional del Callao" realizándose en la misma fecha la convocatoria a través de la plataforma SEACE; asimismo informa que con fecha 15 de setiembre de 2020, culminó la etapa de formulación de consultas y/u observaciones; la cual se obtuvo cuatro (04) observaciones y una (01) consulta; con fecha 15 de setiembre de 2020, el Órgano Encargado de las Contrataciones registró el pliego de absoluciones de las consultas y/u observaciones, a través de la plataforma del SEACE; con fecha 22 de setiembre de 2020, se identificó que en la indagación de Mercado y la Validación de las Cotizaciones no se consideró la modificación del plazo en las especificaciones técnicas, de acuerdo a lo ofertado por los proveedores que brindaron cotizaciones, vulnerando el Principio de Transparencias y el Principio de Libertad de Concurrencia, por el cual el órgano encargado en las contrataciones determina solicitar nulidad al procedimiento de selección AS-002-2020-UNAC; asimismo, además señala como base legal, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones, TUO de la Ley N° 30225, D.L. N° 1444 que modifica la Ley N° 30025, Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225; D.S. N° 377-2019-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225; Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendarios y dicta medidas de prevención y control del COVID 19, D.S. N° 044-2002-PCM, y Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA; y de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Art. 2 de la Ley de Contrataciones y al Art. 1 de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, y a la revisión realizada, se identificó que en la etapa de Validación de las Cotizaciones, producto de la Indagación de Mercado hecha por la Oficina de Abastecimientos, el área usuario no consideró la modificación del plazo de entrega, ya que las cotizaciones fueron recepcionadas no cumplen con el plazo solicitado en las Especificaciones Técnicas, motivo por el cual el órgano encargado de las contrataciones determina solicitar NULIDAD al procedimiento de selección AS-002-2020-UNAC, por último emite como conclusión que estando dentro de la ley según el numeral 44.2 del Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, corresponde se Declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2020-UNAC, debido a que el área usuaria no consideró ampliar el plazo de entrega solicitado por los proveedores, producto de la Indagación de Mercado realizada por la Oficina de Abastecimiento, motivo por el cual, el órgano encargado de las contrataciones determina solicitar NULIDAD al procedimiento de selección AS-002-2020-UNAC, para la Contratación de "Adquisición e Instalación de Lavamanos para Dependencias de la Universidad Nacional del Callao", debiendo retrotraer dicho procedimiento de contratación hasta la etapa de Convocatoria, tomando en consideración que no se ha determinado la calificación de postores;

Que, la Directora General de Administración mediante el Oficio del visto, en atención al Oficio N° 2815A-2020-UNAC-OASA por el cual el Director de la Oficina de Abastecimientos remite el Informe N° 030-2020-UNAC-OASA-JCCF, por el cual solicita la nulidad a la Adjudicación Simplificada N°002-2020-UNAC "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LAVAMANOS PORTÁTILES PARA DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO – BELLAVISTA", por lo cual solicita se sirva disponer la emisión del Informe Legal y Resolución Rectoral, para la nulidad al procedimiento de selección AS-002-2020-UNAC dentro de los términos expuestos en el Informe N°030-2020-UNAC-OASA-JCCF;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 753-2020-OAJ recibido el 13 de octubre de 2020, en atención al Oficio N° 480-2020-DIGA de fecha 01/10/2020 de la Directora General de Administración en relación a la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 002-2020-UNAC "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LAVAMANOS PORTÁTILES PARA DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO – BELLAVISTA" informa que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad es aquel órgano o unidad orgánica de una Entidad, responsable de realizar aquellas actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad; conforme a las funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado; en ese contexto, el Principio de Transparencia, regulado en el literal c) del Art. 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa: "*las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones*

establecidas en el ordenamiento jurídico”; el literal c) del numeral 8.1 del Art. 8º del citado dispositivo normativo que refiere: “El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)”, asimismo informa que el numeral 9.1 del Art. 9º de dicho T.U.O advierte que: “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”, así también informa que el numeral 5.2 del Reglamento de la citada ley aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que: “El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo(...)”; el Manual de Perfiles de puestos, menciona las actividades genéricas del Director de la OASA entre las cuales están: “4. Asesorar y orientar sobre métodos normas y otros dispositivos propios del sistema, 5.- Supervisar que el Registro de Procesos de Selección y Contratos se lleve de acuerdo a las normas y directivas establecidas”; en ese orden de ideas el Órgano Encargado de las Contrataciones en la UNAC es la Oficina de Abastecimiento; en la Opinión N° 055- 2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa de OSCE señala que: “...Como se desprende del artículo 76 de la Constitución Política del Perú y de lo señalado por el Tribunal Constitucional, la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos debe realizarse, obligatoriamente, mediante los procedimientos que establezca la ley que desarrollo de este precepto constitucional, que no es otra que la vigente Ley de Contrataciones del Estado; la que, conjuntamente con su Reglamento y las directivas que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), constituyen la normativa de contrataciones del Estado. (...)”; la Opinión N° 184-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE refiere: “...Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que las gestiones propias del abastecimiento de bienes, servicios u obras al interior de la Entidad, tales como la administración de los contratos respectivos, el procedimiento de pago y –de ser el caso- la aplicación de penalidades, corresponden al órgano encargado de las contrataciones; precisando que la ejecución de las obligaciones contraídas por el contratista debe ser supervisada por el área usuaria o por el órgano al que se le haya asignado dicha labor. Por tanto, corresponde al órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, la cual comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, verificación de requisitos, perfeccionamiento, entre otros (...)”, en tal sentido la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que teniendo en consideración lo mencionado la Oficina de Abastecimientos es la dependencia administrativa encargada e idónea para emitir pronunciamiento; obra en los actuados el Oficio N° 2815-A-2020-DIGA-UNAC-OASA de fecha 28/09/2020 del Lic. Juan Carlos Collado Félix-Director de la Oficina de Abastecimientos donde remite el Informe N° 030-2020-UNAC-OASA-JCCF concluye: “... en concordancia a lo antes expuesto, en el presente Informe y a lo facultado por el artículo 44º de la Ley N°30225. Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, corresponde se Declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 002-2020-UNAC, debido a que el área usuaria no considero ampliar el plazo de entrega solicitado por los proveedores, producto de la indagación de mercado realizada por la Oficina de Abastecimientos, motivo por el cual el Órgano Encargado de las Contrataciones determina solicitar NULIDAD al procedimiento de selección AS-002-2020-UNAC para la contratación “ Adquisición e Instalación de Lavamanos para Dependencias de la Universidad Nacional del Callao, debiendo retrotraer dicho procedimiento de contratación hasta la etapa de la Convocatoria, tomando en consideración que no se ha determinado la calificación de los postores(...)”; con el Oficio N° 480-2020-DIGA de fecha 01/10/2020 de la Directora General de Administración en relación a la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 002-2020-UNAC “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LAVAMANOS PORTÁTILES PARA DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO – BELLAVISTA”; por todo lo expuesto debe tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 183.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General del D.S N° 004-2019-JUS que dispone: “...183.2 La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor.”, no siendo el presente caso, por ser atribución exclusiva de la OASA, no ameritando una opinión jurídica, no obstante corresponde advertir que lo requerido debe cumplir la normativa legal vigente en materia de contrataciones, bajo responsabilidad funcional, por lo que se devuelve los actuados a la Oficina de Secretaria General para la continuación del trámite correspondiente, para conocimiento y fines;



Que, el señor Rector con Oficio N° 666-2020-R/UNAC de fecha 16 de octubre de 2020, al considerar el Oficio N° 480-2020-DIGA y Proveído N° 753-2020-OAJ en relación a la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 002-2020-UNAC “Adquisición e instalación de lavamanos portátiles para dependencias de la Universidad Nacional del Callao–Bellavista”, solicita al Secretario General se sirva preparar la resolución Rectoral, declarando la nulidad del procedimiento de selección AS-002-2020-UNAC;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 030-2020-UNAC-OASA-JCCF de fecha 22 de setiembre de 2020; al Oficio N° 666-2020-R/UNAC de fecha 16 de octubre de 2020; al Proveído N° 753-2020-OAJ; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR LA NULIDAD** al Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 002-2020-UNAC**, para la contratación de “**Adquisición e Instalación de Lavamanos para Dependencias de la Universidad Nacional del Callao**”, en consecuencia, **RETROTRAER** el citado procedimiento de contratación hasta la etapa de la Convocatoria, considerando que no se ha determinado la calificación de los postores, conforme al Informe N° 030-2020-UNAC-OASA-JCCF y de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-SEACE, Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Comité Selección, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OSCE, SEACE, EPG,
cc. CS, OPP, OCI, DIGA, ORAA, OC, OFT, OASA,, OAJ, OTIC.